

tarse doctrina, y se consignan solo hechos; lo que se adapta al discurso, se atribuye á la pasión; se nota desapego, cuando se espera fanatismo; las sentencias que debieran ser entrañables y vehementes, ni energía tienen ni entusiasmo; flota el historiador sobre las auras de Sempere y el Eco, cuando surcar debió solo y sin remo las aguas del carlismo; y donde pudo entrar con valentía penetra, en fin, con delicadeza, discute con dignidad, y toma vuelo hácia los espacios de un racionalismo ideal...

Veamos ya ese argumento colosal de la insercion de documentos. Habeis copiado protestas, y discursos y correspondencias, nos dice el ministerio fiscal; y todo con objeto de poner en boca de otro, lo que en la vuestra seria un crimen. En prueba de ello, ahí estan las páginas 154, 158, 178, 184 y 363: en ellas se llaman legítimos á los soñados derechos de D. Carlos, se hace alarde de fuerza y de razon contra el reconocimiento de Doña Isabel II, se dirige el ex-infante á los españoles como señor y como rey, se concita á la pelea en nombre de su titulada munificencia soberana, y se ofrece el cuadro de una asamblea entusiasta por su devastadora causa...

¿Y cómo, sino así, prosigue, pudierais desahogar vuestro mal reprimido despecho, y atacar los soberbios muros de nuestro augusto alcázar?... Ya ve V. E. que doy á estas consideraciones toda

la fuerza de la concision, y la claridad suma de la sencillez. Llega, pues, el momento de probar su mérito legal. Al efecto haré tres preguntas á mi ilustre adversario: primera: ¿deben insertarse en la historia los documentos históricos? Segunda: es solo el RESUMEN el arca que ha salvado los restos de la guerra civil? Tercera: ¿los insertos en él son imputables á su mero insertador?

En cuanto á la primera, Sr., es fuerza que la sostenga todo el que haya subido hasta las fuentes de la historia. V. E. sabe que la herencia de los pasados siglos nos es transmitida por la tradicion, y nos está guardada entre títulos y monumentos. Mas como aqui no se trata ni de la persuasion fundada en esos rumores populares, cuyas ondulaciones son tan varias; ni de las construcciones públicas, cuyo testimonio es tan perenne; me habré de limitar á los anales y documentos, cuya abundosa mina explota incansable el juicioso historiador. ¿Y no es un heroismo científico vivir como Mabillon, entre el polvo de los archivos, por descantarlos, y hallar entre ellos un diploma, una carta, una relacion ó una minuta? ¿No merece bien de la humanidad, el que desgarrando el velo de lo pasado, presenta los remotos siglos bajo el sol que refleja en las cristalinas fuentes de la historia? ¿Acaso se rompe el silencio de la antigüedad, sin sorprender sus secretos y sacar de sus tesoros el horóscopo de su misteriosa carrera? ¿Podria el RESUMEN titularse

histórico, si no añadiese á su fidedigna aseveracion la autenticidad de documentos? ¿Mereciera ser leído, hoy que la novedad y la erudicion son los polos del saber, á no esparcir con amena curiosidad esos inéditos papeles? Si esto no convence á V. E. de su legítima insercion, estoy seguro de que lo conseguirá la razon que nace de la segunda pregunta.

A existir tan solo en la obra que desfiendo documentos originales de la campaña vasco-navarra, no me admiraria que se pidiese pena contra su publicacion. Pero cuando no hay folleto, ni biografía, ni historia, ni periódico contemporáneo, que deje de dar cabida á los que llenan su objeto; cuando aun hoy mismo, en un periódico del gobierno, en un diario semioficial, en el *HERALDO*, Sr., se copia una carta del conde de Montemolin, en que promete volver á esponer su vida y su fortuna cuantas veces lo exija su deber, que es el sosten de sus supuestos derechos y su patria, que es la España, regida por él; ¿es equitativo dirigirnos semejante cargo? ¿*CUR TAN VARIE*, Escmo. Sr.? ¿Será porque el *RESUMEN* dista mucho del poder? No; porque la ley es el punto único que marca las distancias de la justicia. ¿Será porque los tiempos han variado? Tampoco; porque á ser así, su vuelta no se verifica solo en los dominios del *HERALDO*. ¿Será porque los fines de éste no pueden ser sino laudables? Menos; pues esta circunstan-

cia se presume siempre en el historiador, y rara vez en el periodista. ¿Por qué, pues, será el denunciar nuestras citas, y no las de tantas otras obras?... Sobradamente obvia es la causa: en personas tan entregadas al estudio, como el entendido fiscal, los ratos de error y de severidad son muy pocos, en comparacion de los de acierto y equidad.

Ahora bien: si es propio de la historia el elevarse sobre documentos fehacientes, y si tal han hecho con beneplácito del gobierno escritores de la actualidad; ¿se hará responsable á mi defendido de los insertos en las páginas mencionadas? Seria ofender á V. E. suponerlo por un momento siquiera. La responsabilidad, Sr., supone siempre analogía entre el delincuente y el delito; y V. E. comprenderá muy luego, que entre D. José Cosme de la Peña y los documentos en cuestion, solo puede haber afinidad política. Pero ésta, que en la region de las ideas es una alianza mental, universal, inocente; ¿puede ser motivo bastante para echar sobre un editor la responsabilidad de las citas? Ante todo, el caso presente es especial, porque el reo no es el autor, que las escogió é intercaló; y fuera dolosa injusticia hacerle soportar la pena merecida por él. Y si á mayor abundamiento, el que refiere palabras de otro no se liga á ellas por la simple referencia, como no se liga con el asesino el sol que le señala la víctima; ¿podrá cul-

parse á mi cliente, porque D. Cárlos dijese en 1833, «que ni su conciencia, ni su honor le permitian jurar ni reconocer otros derechos que los suyos?» ¿Deberá pensarse en él la no adhesion del ex-infante á la proclamacion de D.^a Isabel II? ¿Será equitativo perseguirle como subversivo, sin otra culpa que el insertar el manifiesto de Castello-Branco, en que D. Cárlos dijo á los españoles, «bien conocidos son mis derechos á la corona en toda Europa..... Ahora soy vuestro Rey?» ¿No seria bárbara crueldad el relegar á la miseria á un honrado impresor, teniendo por todos cargos, el de revelar á la posteridad el fogoso discurso de Zaratiegui?.... ¡Ah! si es trastornador el dar luz á las tinieblas; porque no encubre lo pasado una noche eternal..... Si la vida de los partidos no es patrimonio del poder, ¿con qué derecho monopoliza y guarda incógnitas sus actas? Dios, que es el mas sabio de los sabios, y el Adonai de los mas fuertes, no ha creído justo penar en los unos las culpas de los otros, ni útil abrir un abismo entre el pasado y el porvenir. ¿Y quién es el hombre para oponerse á sus designios?...

Réstame ya, Sr. Escmo., ver únicamente donde se hallan esas esperanzas insultantes y amenazadoras, que tanto espacio han merecido en la acusacion. V. E. sabe que esperar es tener seguridad en el porvenir; comprende además, que esta confianza es insultante solo cuando provoca ú ofende; y

conoce sobrado bien , que la fe en lo futuro es amenazadora , si envuelve la proximidad de un triunfo destructor. Esto supuesto , el cargo de que nos ocupamos equivale á decir: confiais en el triunfo de D. Carlos , y combatís la causa de Doña Isabel II ; teneis seguridad de que á vuestra provocacion todo caerá , y denostais á la libertad , á la Constitucion , á las cámaras , á las franquicias populares , al principio y forma del gobierno en fin. Trasadándonos ahora al campo de la verdad ; no temo decir , que las citas hechas por el ministerio fiscal son la mejor prueba , de que el porvenir ha sido un campo cerrado para el texto del RESUMEN. Lea sino V. E. el folio 447, y de seguro hará la justicia de tenerme por imparcial. Notará , es cierto , que en él se consigna la idea de que todo pudo caer á la voz de D. Carlos; advertirá que se dice á la vuelta, «lo que salvó la dignidad real... fue su honor y su delicadeza»; pero no hallará seguramente ni ese vaticinio arrogante , ni ese presentimiento amenazador. Abra V. E. , si gusta , y vea la página 461. En ella , tampoco niego que deje de apelarse al porvenir y de fiar en la Providencia; ¿pero quién tiene esa entera confianza? ¿de qué se tiene tanta seguridad? El que la tiene es Don Carlos, Sr.; y su aspiracion no es otra, «que Dios le dirija bien.» ¿Y puede haber esperanza mas propia de un católico , que el fiar en el Señor? ¡QUOUSQUE PROLIXITAS!... Mas prosigamos , hasta

llegar al folio 308. «Es verdad, dice, que no se aniquila así de pronto una causa tan popular, como era entonces la de que se trata.» Aquí vió V. E. subir también de punto la indignación fiscal; y aquí verá estrellarse sus ardientes inculpaciones contra la roca fría de la dialéctica judicial. El autor del RESUMEN, se nos ha dicho, ve resucitar su partido como el fenix de sus cenizas; cree que su causa no se aniquila; y *espera* que renacerá con gloria. El fiscal me permitirá le advierta, que este diestro sorites es vicioso, por ser su último extremo, falso, capcioso é ilegítimo: falso, porque no es verdad que se halle espresa tal confianza en página ninguna; capcioso, porque el agente de la ley lo inventa, y en las denuncias debe solo copiar; é ilegítimo, porque refiriéndose á ENTONCES la halagüeña popularidad del carlismo, no se infiere que espere *hoy* en su lisongero atractivo.

Aquí debiéramos terminar el desvanecido argumento de las esperanzas, si no estuviesen frescas en nuestra memoria algunas frases de la página 575: cítolas, Sr., con el único fin de defender la inocencia del RESUMEN, en una posición mas peligrosa aun, que las escogidas por el entendido fiscal. Léese en ella, que la primera súplica de intervención armada, manifestó la impotencia del gobierno liberal para resistir á los facciosos, y cantó la palinodia del desacierto de aquella imbecil y jactanciosa frase de *un faccioso mas*. ¡Fatídica expresión,

cuya desmedida arrogancia costó tanto á la libertad! ¿Y cómo esta no habia de zozobrar, cuando en el mar encrespado de la guerra, la guiaba un sonámbulo político? ¿Vióse jamás que la rigidez de la política, el mecanismo de la administracion, los cálculos profundos del estadista, la galantería astuta y cautelosa de la diplomacia, la ciencia en fin de los gobiernos, se aviniesen con la dulzura del idealismo, con el bello desórden de la poesía, con la aérea y fantástica imaginacion? ¿Pudo acaso el armonioso vate del Genil, el sublime cantor de sus bellezas, preludiar el arpa de los amores los terribles arcanos de la guerra? Imposible. El autor del Estatuto formó á D. Cárlos en su troquel ideal; y por eso, Sr., salió de él como *un simple facioso mas*; cuando en el mundo de las realidades, los príncipes son el alma de los partidos. Tal lo fué el ex-infante; y á fé que la intervencion es buen testigo. Y no crea V. E., ni crea nadie, que yo atribuyo el triunfo de la libertad á la cuádruple alianza: seria ofender los manes de nuestros héroes, el levantar lejos de sus sepulcros el trono de Doña Isabel II. Si fueron ellos la escala que lo elevó hasta la fortuna, ¿á qué buscarla entre el egoismo inglés, la veleidosidad francesa, ó el misticismo portugués? Cuando vemos hoy lo que hacen por la libertad esas fratricidas intervenciones que, sedientas de oro ó de conquista, desatan los vínculos internacionales, rompen sus seculares trata-

dos; y á pretesto de un STATU QUO ó de un EQUILIBRIO EUROPEO, invaden, talan y toman á saco y fuego los templos de la independencian y la nacionalidad; ¿seria prudente creer, que un protectorado extranjero otorgase á España otra cosa, que no fuera una hipócrita alianza mil veces quebrantada? De lo dicho, Sr., se deducen dos cosas: primera, que el autor del RESUMEN no anduvo des-acertado al llamar imbécil aquello de *un faccioso mas*; y segunda, que si está bien calificado de impotente el gobierno liberal de 1834, no por eso pudo el historiador atribuir á la intervencion estrangera la coronacion de S. M.

Despues de una tarea tan dilatada, llego ya, Escmo. Sr., al último cargo de la denuncia. Con-tiénese en la siguiente proposicion: «el RESUMEN es una defensa continuada de la causa de los príncipes rebeldes, y de la abominable rebellion civil.» La calificacion, por lo tanto, que de él ha hecho el hábil fiscal de imprenta, es la de sedicioso con arreglo al art. 36 de la ley de 1844, y al 2.º de la de 1845. Y puesto que aquel establece, que son sediciosos los impresos que publiquen máximas ó doctrinas, que tiendan á trastornar el órden, ó á turbar la tranquilidad pública; y puesto que éste declara comprendidos en el caso anterior, los que elogien ó defiendan hechos punibles segun las leyes; lo que ante todo procede es averiguar, si la obra contiene máximas ó doctrinas perturbadoras del órden.

Al ocuparse el digno acusador de este particular, no se ha referido á nuevas páginas; sino se ha limitado á reproducir los supuestos ataques á la ley fundamental y á los derechos de S. M. Pero seguramente, ó no ha comprendido el espíritu de la ley, ó á sabiendas lo ha torcido, por evitar á V. E. la molestia de volver á sufrir el peso de otra nube de citas y de comentarios.—Sin que yo elija para el ministerio público ninguno de los extremos, explicaré con tanta brevedad como el cansancio de V. E. exige, lo que el legislador persigue en el artículo 36. Este está terminante: máximas y doctrinas trastornadoras. ¿Y cuál es, Sr. Escmo., el carácter de toda máxima? ¿Cuál el de toda doctrina sediciosa? Aquella es sinónima de regla, principio, sentencia y locucion de estilo compendioso y espíritu generalmente admitido: esto es de enseñanza, ciencia, opinion esplanada en sus términos y cuestionable en sus ideas. Una y otra son trastornadoras, cuando invierten el orden; y perturban, cuando interrumpen la quietud. Admitidas estas académicas definiciones ¿habrá quien sostenga que el RESUMEN es sedicioso? Si no existe la subversion, que sirve de tránsito á la sedicion, ¿será lógica semejante calificacion? Esto, Sr., seria tan absurdo como fijar los polos del espacio sin mediar el horizonte; y tan injusto, como llamar asesino al reo que jamás injurió. Y si nos fuese dado conceder tan exótico supuesto,

¿deberíamos temer que viniese sobre nuestras cabezas el rayo de la sedicion? Hable por nosotros la fria razon. La historia, puede asegurarse, que no es el campo de las máximas doctrinales. Estas suelen cuadrar á veces en las junturas de los hechos, al pie de los paralelos y de los retratos, entre los rasgos de las ilustraciones, y por último sobre los exordios y la esposicion; pero siempre deberán nacer de las entrañas del asunto. De lo cual se infiere, que si la historia no es actual, la doctrina pertenece como ella á los dominios extralegales. No faltará en verdad algun historiador, que por dogmatizar, venga en alas de una digresion descabellada, cruzando espacios y siglos remotos, con el solo objeto de asestar sus dardos contra la política palpitante. ¿Mas se halla en este caso el autor del RESUMEN? ¿Bate su dogma los cimientos del edificio constitucional? ¿Asedian sus iras á la legislatura de 1845? ¿Ó sus ecos se repiten y se apagan en los sarcófagos de la antigüedad?... El silencio del fiscal en esta parte, me libra de insistir mas, y me coloca en el penúltimo escalon de mi defensa.

Estriva este, Sr. Escmo., en la cuestion relativa al elogio y defensa de hechos punibles; y que segun el fiscal de imprenta estan reconocidos y embellecidos en la obra denunciada. Bien quisiera poderme detener ante una imputacion tan contraria á la verdad y tan extraña á la filosofía de la

historia ; pero como V. E. conoce, las fuerzas se gastan y se agota la paciencia en un negocio, de suyo tan fatigoso é insuperable como esta denuncia.

A cuatro puntos se reduce el presente cargo. Primero: desfiguracion de las acciones de guerra. Segundo: sostenimiento de actos de barbarie y de crueldad. Tercero: injurias hechas á los caudillos liberales. Y cuarto: encomios de cabecillas altamente criminales. En cuanto á la gloria de los combates, me apresuro á decir á V. E., que soy el primero en creer, que se roba á nuestros héroes la victoria para orlar con ella las sienes de los carlistas; que protesto antes que nadie contra el testimonio del RESUMEN de la campaña vasco-navarra ; y que opino que ni la accion de Huesca , ni el combate de Gamarra, ni el encuentro de Echarri-Aranaz, ni otras muchas jornadas estan escritas sin ocultar la verdad. Pero, ¿á qué exigir del hombre lo que está fuera de él? ¿Cómo pedirle, que pinte á sus héroes en la fuga...? ¿Pues qué, Sr., los historiadores antiguos se cuidaron de hacer conocer la historia de los vencidos? ¿Ocultaba Jenofonte, en medio de Atenas, su admiracion por Lacedemonia? ¿Se tiene acaso talento para pintar otras impresiones que las propias? Pero es, Sr., que en el RESUMEN se ensalza la brabura de los cristinos en Asarta , su fortaleza en la sorpresa de Urbietta, su heroismo en la jornada de Mendaza, y en

otras muchas su disciplina y sufrimiento. Vea pues, el fiscal como este cargo se desvanece con el estudio del hombre y de la obra.

Respecto de la apología de crueles escenas, se necesita no recordar lo escrito, para permitirse formalizar tal cargo. V. E. verá en la pág. 379 disculpados los fusilamientos de los desgraciados Odonell y Guerrero; V. E. notará en la 381, cual se sinceran los sacrificios de Gamarra; pero deténgase un momento, y dando tregua al dolor, considere si aquellos actos fueron punibles, por mas que traspasen el corazon. D. Santos Ladron fue pasado por nuestras armas, y tras él sufrieron igual suerte Iribarren, Hervés, Hugalde etc. A la sazón el ejército vasco-navarro resistia en poco desigual contienda á nuestras numerosas divisiones; y el cruel sistema de represalias levantaba su ensangrentada cabeza sobre los baluartes de la libertad y las tiendas del carlismo. ¿Qué título pudo hacerle aceptable en uno y otro campamento? Ninguno, Sr., porque entre los derechos de la guerra, ninguno es tan inhumano como el CASUS HOSTIMENTI. Sin embargo; el hecho es, que en ambos campamentos se ejerció con enrabiada saña. ¿Y es este por ventura, el lugar oportuno para traer á la barra las represalias carlistas? ¿Es hoy el día señalado para visitar los sepulcros de sus mártires? Por fortuna no, Sr. Escmo. ¿Y es acaso producente el recuerdo de Cenicero y Villafranca? ¡Ah, Sr.! So-

bre sus nubes de humo se eleva el alma hasta el asiento del Supremo Juez. ¿Mas hay afinidad alguna entre el horror de sus cuadros y el esmerado afán de degradarlos? Será aventurado afirmar que su escarmiento, ó rendicion, se habia hecho en *cierto modo* necesario; será sarcástico el decir, que aquellas terribles ocurrencias fueron exageradas por los cristinos; será inhumano el vindicar tales escenas con las nuestras de Luyando y Lecaroz; será calumnioso el escribir que los liberales serán ante la imparcial historia los únicos responsables de tan sengrientas ejecuciones. Serán, en fin, los folios 379, 408, 414 y 436 una ofensa hecha á la verdad; pero no una defensa de tan crueles atentados. ¿Y cómo lo han de ser, Sr. Escmo., cuando el autor del RESUMEN dice en la pág. 409, que el mejor partido que puede sacarse en estas cuestiones, es evitarlas, confesando que de una y otra parte hubo excesos y horrores, que por pudor siquiera deben olvidarse? ¿Cómo ha de ser apología de ellos una obra que censura la conducta de los carlistas con estas sentidas y dignas palabras: «nosotros los deploramos, y quisiéramos á costa de nuestra sangre borrarlos de la historia de España, prescindiendo del partido que los perpetró, porque ambos son españoles.» Ambos lo son; sí, Escmo. Sr. Y supuesto que la hora de la paz, de la reconciliacion y del olvido está pronto á llegar; no la retardemos, haciendo rodar al tiempo

sobre ruinas empapadas en la sangre de nuestros hermanos.

Al apartarme de ellas, despues de esquivarlas con tan religioso desvio, tropiezo de nuevo, Sr. Esemo., con las supuestas injurias hechas á los caudillos de la Constitucion. El RESUMEN, se dijo ayer, ofende á D. Rafael Maroto, injuria á D. Vicente Quesada, y calumnia la memoria de D. Francisco Espoz y Mina. Despues de borrar, Sr., del catálogo de nuestros caudillos al primero, y de dar un ósculo de tierna admiracion al mérito del último; paso á esponer á V. E. lo importuno de semejantes cargos. Ante todo, Sr., debo rechazar la personalidad del fiscal en él; porque siendo público su ministerio, termina alli, donde la subversion y sedicion acaban. Si alguno se creyó ofendido, venga en buena hora y ejercite su accion privada de injuria ó de calumnia; mas en la via y forma que determinan los artículos 31 y 52 de la ley del 44.... ¿Pero qué, el convenio de Vergara, el fusilamiento de Pamploña y la muerte de la madre de Cabrera, son pesares que ellos mismos no sintieran? No es culpa mia, Sr., sorprender el silencio de sus tumbas, cuando pasó sobre ellos el solemne juicio de los finados....

Entrados apenas en el campo sagrado de tres personajes, para quienes llegó ya el supremo dia de la vida, nos vemos colocados en otro terreno, si no arado por la muerte, erizado al menos de peli-

gros: hablo del encomio de los gefes carlistas. Entre ellos conoce V. E., que descuella uno por su estrategia y su brabura; y la historia no puede ser indiferente á su biografía. Nuestra memoria le recuerda con el dolor que inspiran los sacrificios, los escombros, las cenizas.... La libertad, Sr., le pedirá en su día la estrecha cuenta de los héroes inclementes..... Sin embargo, la historia, que ve por el prisma de la verdad, verá á su lado la sombra de una madre muerta por él, y á él pidiendo justicia.....

Voy á concluir, Escmo. Sr.; pero antes de verificarlo, me permitirá V. E. que dirija una mirada retrospectiva á mi defensa, y una rápida contemplacion á los últimos momentos de la política actual. Consecuente con mis opiniones, he procurado no romper los lazos que me unen á la libertad. Observador fiel y sincero de las prácticas de mi profesion, he corrido con abnegacion el riesgo de abogar por una obra absolutista. Imperturbable entre mis creencias y la importancia legal del **RESUMEN**, he sido por espacio de seis horas el expositor de la verdad, de la razon y la justicia. Cuál pueda ser la gloria de esta empresa, al Jurado cumple decirlo, como ministro supremo de la imprenta. Entre tanto, Sr., la historia, ese gran libro cuyas páginas se abrirán un día para V. E., espera el término de su impecabilidad. Sí, Sr. Escmo., de su impecabilidad; porque lo pasado

es un patrimonio, que la inteligencia explotó, que la crítica fecundiza, y la memoria perpetúa. Y aunque copie con pasión á los hombres, y con fanatismo los principios; aunque su testimonio hiera en el corazón á las mas santas instituciones fenecidas; imposible es penarla, si no hemos de renunciar el inefable consuelo de vivir con el espíritu en la antigüedad, y eternizarnos con el mérito en el porvenir. Pues bien, Sr. Escmo.; condenar la obra denunciada, seria á mas de esto faltar á la ley y á la jurisprudencia.

Con efecto: V. E. ha visto probado hasta la saciedad, que el RESUMEN tiene su causa en la Vindicacion de D. Rafael Maroto, y su designio en la honra de D. Carlos y el renombre de Zumalacárregui. Y pues que esto ni ofende la ley fundamental, ni impugna los derechos de S. M., ni subvierte el actual orden político, ni mueve á sedicion; de inferir es que el pensamiento de la obra es inocente, y como tal, digno de absolucion. Este ha sido, Sr. Escmo., el primer paso de mi defensa. Conocía sobrado bien, que desde este punto inespugnable podia rechazar la denuncia sin descalabro de mis creencias; y por eso me hice preceder de la importancia de la prensa y del espíritu de la historia.— No bastaba sin embargo esto; y dirigí la segunda parte de mi discurso á tres puntos imaginarios: diatriva contra el principio y forma del gobierno constitucional, defensa de los supuestos derechos de

D. Carlos y sostenimiento de la abominable rebellion civil. ¿Y cuál ha sido, Esmo. Sr., el éxito legal de tantos encuentros históricos, de tantas evoluciones mentales, de tantas citas y contra-citas? Despues de esponer á V. E., que solo se combate el principio y la forma de los gobiernos mistos, resucitando al absolutismo, ó dando vida á la república; una vez probado que el autor del RESUMEN no escitó á la mudanza ó destruccion de gobierno, porque el derecho constitucional novísimo no forma parte de sus empresas; y cuando es un axioma filosófico, que el tiempo y no los tribunales, el porvenir y no la edad presente es el juez competente de la historia, ¿puedo temer que V. E. haga contra ella aplicacion de la doctrina del artículo 35, y de la pena del 39 de la ley de 1844?—Aparte de esto he consignado la racional teoría, de que no hay subversion en el exámen de las prerogativas de Doña Isabel II, á no ponerse en relieve los derechos alegados por D. Carlos. Y si el RESUMEN es un mero relato de la cuestion dinástica asi en el fondo como en la forma, en las ideas como en sus términos; si su autor ha debido atender y transcribir los mensajes de la antigüedad en asunto tan grandioso; si para unir á su testimonio la fé de las actas documentales, debió buscarlas é insertarlas sin glosa ni amplificacion; y si por último, no se puede citar un solo período, en que se haga alarde de insultantes y amenazadoras espe-

ranzas, ¿debo dudar de que el Jurado verá en el capítulo 2.º otra cosa que una cautelosa esposicion del Auto acordado y sus variantes?—Por último, Sr. Escmo., he examinado á la luz de la verdad el cargo relativo, á que el RESUMEN es una defensa continuada de la causa de los príncipes proscritos: y ni sus páginas contienen máximas sediciosas; ni las acciones de guerra se desfiguran hasta el extremo de promover un entusiasmo trastornador; ni se aboga por los actos de barbarie, menospreciando los sentimientos de caridad y de orden; ni se censuran á los gefes liberales con tanta ira, que la accion privada degenera en pública; ni se encomia á los gefes carlistas por sus excesos, sino por sus acciones de guerra, y estas, Sr., á la historia y no á V. E. cumple calificarlas.

En el largo troyecto de mi defensa habrá notado V. E. desaliño en el estilo, argumentos frívolos y trillados, citas inconexas y vulgares, un plan en fin sin armonía en sus partes, sin profundidad en sus conceptos, sin belleza en su conjunto; pero entusiasmo por la verdad, abnegacion por la justicia, y fé en la absolucion de mi defendido, ni me faltaron, Sr., ni me faltarán jamás. ¡Y como me pudieran abandonar! ¿No prescribió ya la accion penal? ¿No está V. E. llamado á seguir sin desviacion alguna la senda de legalidad y tolerancia? ¿No ha adquirido el Jurado la íntima conviccion

de la inocencia del RESUMEN? Cuatro meses van transcurridos, Sr. Escmo., desde la publicacion de la penúltima entrega hasta la apertura de este solemne juicio. Y confiscar la obra cuando el plazo legal ha terminado; estender á doce entregas salvadas por el beneficio de la ley la responsabilidad afecta á solo una; relegar á la miseria y á la inhabilitacion á mi cliente, hoy que en medio de las escenas sangrientas de la conturbada Europa, nuestra Reina, benéfica, compasiva y magnánima, fraterniza la justicia y la fortaleza con el perdon y la generosidad (*), seria convertir en manantial de rencor y de venganza la fuente del olvido y la concordia. ¡Ah, Sr.! Que hoy, que todos los españoles van á ser alumbrados por un mismo sol; no pierda su fortuna y su familia mi inocente defendido: que ya que el recuerdo de las discordias intestinas van á borrarse en nuestro suelo, no se abra una página á mi cliente en los anales de los penados: que ya que llegó para los reos de subversion y sedicion política una era nueva de hidalga conmi-seracion, no se unda con increible severidad al que emplazado ante V. E. como reo de subversion y sedicion literaria, puede sereno levantar su frente ante la ley, sin remordimiento en su conciencia, sin recelo en la justificacion de V. E.

(*) Real decreto de 8 de junio de 1849.

—69—

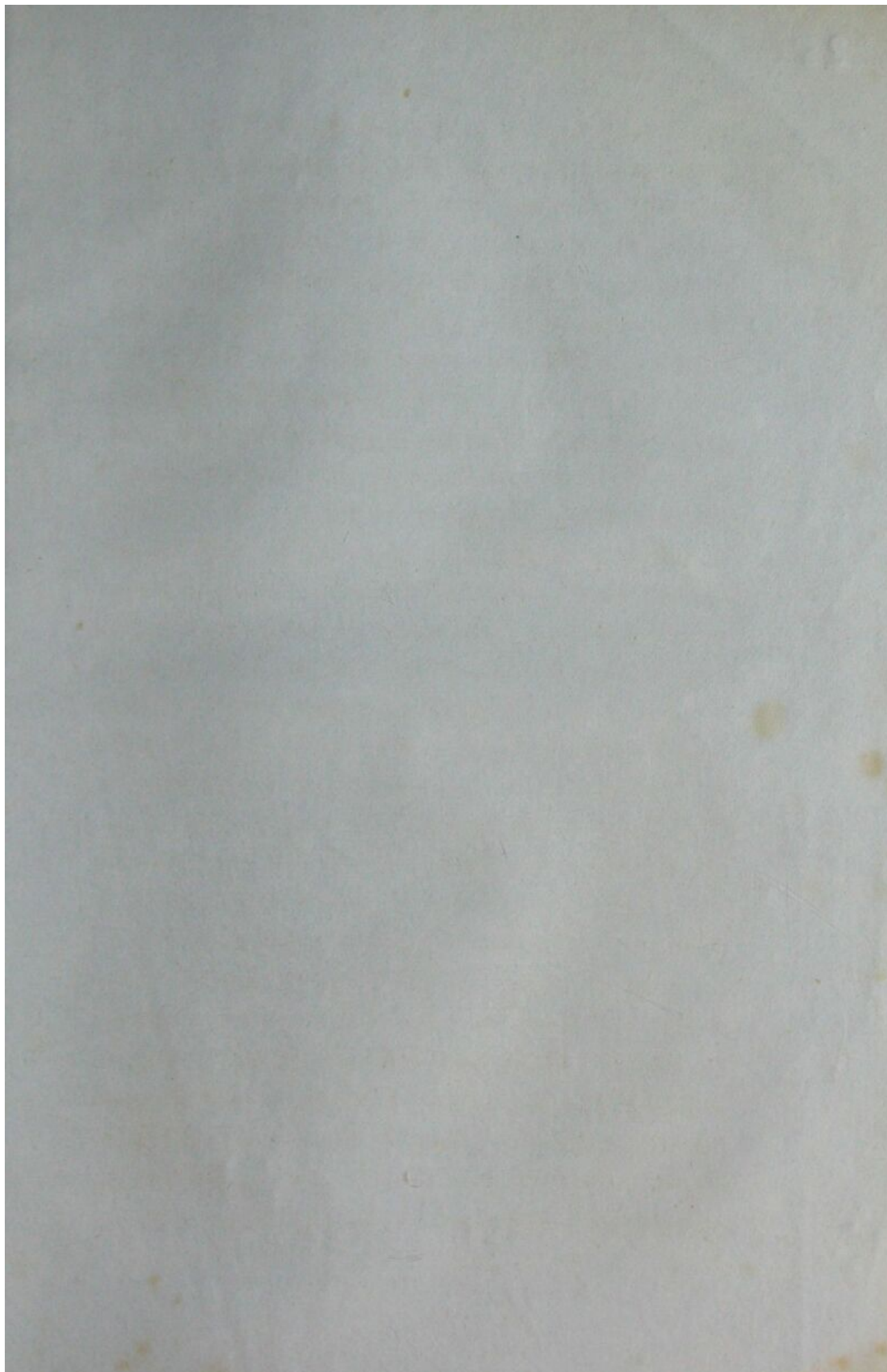
Jamás, Sr., los juicios son tan solemnes como cuando la espectacion es grande, y la absolucion completa.

Francisco Salmeron.

SENTENCIA.

En la villa de Madrid, á quince de junio de mil ochocientos cuarenta y nueve, reunido el tribunal en el sitio y hora señalados, con asistencia del fiscal de imprenta y del abogado defensor del im- preso denunciado, para ver y fallar la presente

causa seguida contra D. José Cosme de la Peña, propietario de la obra titulada, «Resumen histórico de la campaña sostenida en el territorio vasco-navarro á nombre de D. Carlos María Isidro de Borbon de mil ochocientos treinta y tres á mil ochocientos treinta y nueve, é impugnacion del libro que sale á luz con el título de Vindicacion del general Maroto.» Y dueño de la imprenta en que ha principiado á imprimirse en esta capital, á virtud de denuncia del citado fiscal, comprensiba de la referida obra, que principia con las siguientes palabras: «Al leer el anuncio de un nuevo libro histórico» y concluye con estas otras: «En el reducido volúmen que se acaba de mencionar.» Observadas las formalidades prescritas en las disposiciones vigentes sobre imprenta. Califica de no culpable la obra denunciada, absolviendo en consecuencia al mencionado D. José Cosme de la Peña, y mandando que se le devuelvan los ejemplares retenidos, y que esta sentencia se publique en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia. Y respecto á la solicitud deducida por el espresado fiscal en el segundo otrosi de su denuncia, acuda donde corresponda. Así definitivamente juzgando, lo dijeron, mandaron y firmaron de que doy fé.—Jaime María de Salas.—José María Montemayor.—José Morphy.—Antonio Ramon Folgueyra.—Pedro Nolasco Auriolas.—José Gomez de Castro.—Ante mí: Mariano de Pedraza.



25,000

